



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO
REGIONAL DE AREQUIPA**

CONVENIO N° -2003-MTC/02.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, **EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, con Registro Unico de Contribuyente N° 20131379944 y domicilio legal en la Av. 28 de Julio N° 800 - Lima, debidamente representado por el Señor Viceministro de Transportes Dr. RICHARD DÍAZ GONZÁLEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09992137, debidamente autorizado por Resolución Ministerial N° -2003-MTC/01, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**; y de la otra parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**, con Registro Unico de Contribuyente N° 20498390570 y domicilio legal en San Francisco N° 308 - Arequipa, debidamente representado por su Presidente Regional, Sr. DANIEL ERNESTO VERA BALLON, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 30835980, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**; bajo los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL.-

- Ley N° 27791 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Supremo N° 041-2002-MTC - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Supremo N° 017-2003-MTC, que incorpora a la Oficina de Equipo Mecánico en la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902.
- Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003.
- Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Decreto Supremo N° 154-2001-EF, Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes Nacionales de la Propiedad Estatal.
- Decretos Supremos N° 023-2002-MTC y N° 036-2002-MTC, de creación del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL.
- Resolución Ministerial N° 421-2002-MTC/15.02, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROVIAS DEPARTAMENTAL, modificado por Resolución Ministerial N° 639-2002-MTC/22 y su complementaria Resolución Ministerial N° 768-2002-MTC/02.



Gobierno del Perú

Trabajo de peruanos



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

EL MINISTERIO, conforme a lo previsto por la Ley N° 27779 de su creación, tiene como función la de integrar interna y externamente al país para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados a través de la regulación, promoción, ejecución y supervisión de la infraestructura de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, le corresponde al Viceministro de Transportes, orientar, ejecutar y supervisar por encargo y en coordinación con el Ministro la aplicación de las políticas sectoriales y la dirección de las actividades de los órganos del Ministerio, así como de los Proyectos Especiales y es responsable del Sub Sector a su cargo.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS Y FERROCARRILES, según el Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-MTC, es un órgano de línea del Viceministerio de Transportes, encargado de normar sobre el uso y desarrollo de la infraestructura de carreteras, puentes y ferrocarriles, así como de fiscalizar su cumplimiento en las redes viales del país; formula, propone y ejecuta las políticas y planes de desarrollo relativos a la gestión de las redes viales. Asimismo, administra equipo mecánico para la ejecución de obras viales.

EL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DEPARTAMENTAL, PROVIAS DEPARTAMENTAL, creado mediante Decreto Supremo N° 023-2002-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 036-2002-MTC, con autonomía técnica, administrativa y financiera, que tiene a su cargo las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución del Proyecto de Infraestructura de Transporte Departamental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; asimismo presta apoyo en situaciones de emergencia para la atención a la Red Vial Nacional, Departamental y Rural.

EL GOBIERNO REGIONAL, en el marco de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria, Ley N° 27902, es un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, presupuestal y administrativa, en asuntos de su competencia, el mismo que en armonía con la Ley de Presupuesto de la República, en el presente año se encuentra apto para suscribir contratos y convenios en beneficio de la colectividad en general, motivo por el cual, dentro de dicho contexto, ha solicitado a **EL MINISTERIO** apoyo de equipo mecánico con la finalidad de realizar obras viales dentro de su jurisdicción.



**Gobierno
del Perú**

Trabajo de peruanos



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones y términos para la afectación en uso por parte de **EL MINISTERIO** a favor de **EL GOBIERNO REGIONAL** del equipo mecánico de propiedad del primero de los mencionados, especificado en la Cláusula Tercera del presente, para la ejecución de obras viales de su jurisdicción.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES

De **EL MINISTERIO**:

a) Poner a disposición de **EL GOBIERNO REGIONAL**, en calidad de Afectación en Uso, el equipo mecánico que a continuación se indica:

- 01 Tractor Oruga	Reg. 1004
- 01 Tractor Oruga	Reg. 1068
- 01 Tractor Neumático	Reg. 903
- 01 Tractor Neumático	Reg. 898
- 01 Track Drill	Reg. 042
- 01 Motoniveladora	Reg. 482
- 01 Motoniveladora	Reg. 425
- 01 Cargador Frontal	Reg. 911
- 01 Cargador Frontal	Reg. 1008
- 01 Rodillo Liso Vibratorio	Reg. 098
- 01 Rodillo Liso Vibratorio	Reg. 119
- 01 Camión Volquete/Cisterna	Reg. 2519
- 01 Camión Semitrailer Cisterna	Reg. 701
- 01 Camión Volquete	Reg. 2438
- 01 Camión Volquete	Reg. 2474
- 01 Camión Volquete	Reg. 2712
- 01 Camión Volquete	Reg. 2598

Cabe indicar que el Camión Volquete de Reg. 2519, que ha sido adaptado a Camión Cisterna de Agua, será afectado en uso con la totalidad de sus accesorios originales del Camión Volquete, adicionales a los del Camión Cisterna instalados.

- b) El equipo mecánico antes descrito será entregado con las herramientas con las que actualmente cuenta.
- c) Supervisar periódicamente la operación, mantenimiento, reparaciones y movilizaciones del equipo mecánico afectado en uso.



Gobierno
del Perú

Trabajo de peruanos



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- d) El equipo mecánico objeto del presente Convenio será entregado por la Oficina de Equipo Mecánico de la **DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS Y FERROCARRILES** previa suscripción del Acta de entrega y Recepción correspondiente.
- e) A través de la Unidad Zonal N° 04 - Arequipa, de **PROVIAS DEPARTAMENTAL**, brindará asesoría técnica, evaluará a los operadores de las máquinas y supervisará el equipo suministrado para la ejecución de las obras viales del presente Convenio.

De **EL GOBIERNO REGIONAL**:

- a) Utilizar racionalmente el equipo mecánico Afectado en Uso, con sus propios recursos en la ejecución de las obras viales programadas dentro de su jurisdicción.
- b) Asumir los gastos de operación y mantenimiento de la maquinaria durante el tiempo especificado en la Cláusula Cuarta.
- c) Efectuar los gastos de movilización y desmovilización de la maquinaria materia del presente convenio, para su devolución en estado operativo, previa evaluación efectuada por la Oficina de Equipo Mecánico de la **DIRECCION GENERAL DE CAMINOS Y FERROCARRILES**.
- d) Hacerse cargo de las reparaciones del equipo mecánico materia del presente Convenio, a que hubiere lugar durante su uso, para mantener el estado operativo del mismo.
- e) Asumir los gastos de alimentación, alojamiento, movilidad y transporte aéreo del personal de la Oficina de Equipo Mecánico, que con una frecuencia trimestral realizará la inspección de los equipos.
- f) En caso que **EL MINISTERIO** requiera de su maquinaria afectada en uso a **EL GOBIERNO REGIONAL**, para la ejecución de obras de emergencia, coordinará con éste la oportuna utilización de dichas máquinas.
- g) Reportar mensualmente el estado situacional de la maquinaria a través de la Oficina de Equipo Mecánico de la **DIRECCION GENERAL DE CAMINOS Y FERROCARRILES**.
- h) Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que pudiesen ocasionar los equipos en contra del personal y de terceros, así como de los accidentes, siniestros y otros riesgos que afecten las unidades mecánicas afectadas en uso.
- i) Asegurar el equipo contra incendios, robos, siniestros materiales, sabotajes y otros.

CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.



Los términos y obligaciones contenidas en el presente Convenio podrán ser modificados o ampliados únicamente mediante Addendum suscrito por las partes.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, firman en representación de las partes los representantes acreditados, a los




EL MINISTERIO

.....
EL GOBIERNO REGIONAL



Gobierno
del Perú

Trabajo de peruanos



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de su suscripción hasta el 31 de diciembre del presente año, periodo en el cual las partes cumplirán con los compromisos establecidos y el requerimiento necesario a fin de garantizar el logro de los objetivos del mismo.

CLÁUSULA QUINTA.- RESOLUCIÓN

El presente documento podrá resolverse por:

- a) Incumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas, para lo cual bastará la notificación de una de las partes, indicando el motivo del incumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan conforme a Ley.
- b) Caso fortuito y/o fuerza mayor, entendiéndose como tal lo previsto por el artículo 1315° del Código Civil.
- c) Por mutuo acuerdo o a petición de una las partes.

CLÁUSULA SEXTA.- AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES

El presente Convenio no afectará la autonomía, organización y funciones de cada una de las instituciones en el ejercicio de sus atribuciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LOS GASTOS

La ejecución del presente Convenio no irrogará gasto alguno a **EL MINISTERIO**.

CLÁUSULA OCTAVA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación o notificación que, con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualesquiera de las partes, se entenderá como válidamente efectuada si ésta es dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio.

Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, deberá ser notificado a la otra parte con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles, en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente Convenio, se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

CLÁUSULA NOVENA.- SOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS

El presente Convenio ha sido celebrado como producto de la buena fe de las partes, razón por la cual las desavenencias que pudieran derivarse del mismo, incluidas las de nulidad o invalidez, serán resueltas de común acuerdo por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RATIFICACIÓN DEL CONVENIO



**Gobierno
del Perú**

Trabajo de peruanos